



PROCESO
ELECTORAL

LOCAL ORDINARIO
2020-2021

VOTO PARTICULAR

Que formula la Doctora Dora Rodríguez Soriano Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el acuerdo ITE-CG 263/2021, por el que se modifica el acuerdo ITE-CG 251/2021, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada en el expediente TET-JE-120/2021 y su acumulado TET-JE-181/2021, relativa al Juicio Electoral, promovido por los partidos políticos Morena y Revolucionario Institucional, en contra del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de San Pablo del Monte, aprobado por mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en sesión especial de 9 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

Antecedente relevante

Emisión del acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que se realiza la asignación de regidurías a los partidos políticos y candidaturas independientes, debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, aprobado por mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en sesión permanente de cómputo del 20 de junio de 2021, acuerdo en el que la suscrita emitió voto particular considerando el precedente emitido por la Sala Regional (entonces) Distrito Federal en el expediente SDF-JDC-2093/2016 y porque consideré que el procedimiento de asignación de regidurías por representación proporcional no parte de una base de votación correcta para realizar el cálculo aritmético correspondiente para la asignación de regidurías en el análisis de la sobre y subrepresentación, en virtud de que al realizarse una interpretación armónica y funcional de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en la sentencia SDF-JDC-2093/2016 resulta evidente que la base de votación que se debe tomar para el desarrollo de la fórmula respectiva y la asignación de las regidurías correspondientes es **la votación total efectiva** y al no considerarse este dato en el acuerdo ITE-CG 251/2021 como la base de votación para desarrollar la fórmula respectiva, específicamente para revisar la sobre y sub representación es que la suscrita manifesté mi desacuerdo con el sentido del mismo y externé el impacto que tiene en la asignación de las regidurías.

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



Pronunciamiento sobre asignación de regidurías en el ayuntamiento de San Pablo del Monte en el voto particular emitido en el acuerdo ITE-CG 251/2021.

En el apartado denominado "conclusión" visible a página 28 advertí la variación de resultados en la asignación de regidurías de representación proporcional en la integración de 17 ayuntamientos, entre ellos San Pablo del Monte, enunciando como observación la variación existente en los resultados del ejercicio realizado por la suscrita utilizando como base la votación total efectiva y el ejercicio aprobado en el acuerdo ITE-CG 251/2021 en el que se utiliza como base la votación total válida.

Disenso respecto de la base de votación utilizada para el desarrollo del procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional por partido político para integrar el ayuntamiento de San Pablo del Monte.

El acuerdo ITE-CG 263/2021 presentado a la consideración del Consejo General de este Instituto, por el que se modifica el acuerdo ITE-CG 251/2021, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada en el expediente TET-JE-120/2021 y su acumulado TET-JE-181/2021, relativa al Juicio Electoral, promovido por los partidos políticos Morena y Revolucionario Institucional, en contra del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de San Pablo del Monte, no atiende el procedimiento para analizar la sobre y subrepresentación en la asignación de regidurías por representación proporcional señalado en la sentencia SDF-JDC-93/2016 y ACUMULADOS emitida por la Sala Regional del TEPJF en la cuarta circunscripción electoral plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

Lo anterior porque en el procedimiento aplicado en el acuerdo ITE-CG 263/2021 se utiliza la votación válida para el análisis de la sobre y subrepresentación en el procedimiento de asignación de regidurías, lo que en opinión de la suscrita resulta incorrecto, puesto que la base para dicho análisis debe ser la votación efectiva (según el procedimiento establecido en la sentencia SDF-JDC-93/2016 y ACUMULADOS), es decir, aquella que resulta de descontar los votos nulos y los votos de los candidatos no registrados, así como aquella votación de los partidos que no alcanzaron el umbral del 3.125%, requisito para tener derecho a la asignación de regidurías.

De tal manera que, si se toma en cuenta la votación efectiva para definir el cociente electoral y asignar las regidurías a cada partido político y candidato independiente, lo dable es que ese

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



mismo porcentaje de votación efectiva sea el que se utilice para analizar la sobre y la subrepresentación.

En el considerando III denominado CUMPLIMIENTO del acuerdo ITE-CG 263/2021 el procedimiento de asignación de regidurías se toma como base la votación efectiva y en mi opinión se debe utilizar la misma para el análisis de la sobre y la subrepresentación; la cual es definida por la LIPEET y por la sentencia SDF-JDC-2093-2016 como: la que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos, los emitidos para candidatos no registrados, así como los votos de aquellas fuerzas políticas que no obtuvieron el porcentaje mínimo requerido para tener derecho a participar en la asignación) hay una diferencia con el criterio utilizado en el acuerdo mencionado, lo que genera un impacto en la integración de los ayuntamientos.

De tal manera que atendiendo a los principios de legalidad, certeza y objetividad la asignación de regidurías por representación proporcional realizada mediante el acuerdo ITE-CG 263/2021 no parte de una base de votación correcta para realizar el cálculo aritmético correspondiente para el análisis de la sobre y subrepresentación en la asignación de regidurías del ayuntamiento de San Pablo del Monte en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TET-JE-120/2021 y su acumulado TET-JE-181/2021.

Cabe mencionar que la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en la sentencia SDF-JDC-2093/2096 utilizó como referencia el concepto de votación válida que es correspondiente con el concepto de votación total efectiva contenido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, puesto que en las páginas 101 y 102 de la sentencia citada establece lo siguiente:

En ese orden de ideas, debe señalarse que si bien el artículo 239 de la Ley Electoral Local, el cual define el concepto de votación total válida para efecto de la elección de ayuntamientos, no contempla expresamente la deducción de los votos correspondientes a candidatos no registrados y de aquellos entes políticos que no hayan alcanzado el porcentaje de votación necesario para tener derecho a participar en la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, lo cierto es que, de una interpretación armónica y funcional de dicha disposición en relación con el último párrafo del artículo 271 del citado ordenamiento, es posible concluir que en el desarrollo de las fórmulas correspondientes debe realizarse tal ajuste.

Esto, en tanto que el último párrafo del citado artículo 271 determina que para la asignación de regidores debe utilizarse un concepto que es empleado en la asignación de diputados por

"VOTA, TU DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



el principio de representación proporcional en el artículo 238, diferenciando sus alcances únicamente en el sentido de que deben incluirse los votos emitidos a favor de candidatos independientes en vez de descontarse.

Además debe tenerse en cuenta que no resultaría jurídicamente viable tomar como base para obtener el elemento de distribución de cociente electoral, votos de fuerzas políticas que por disposición expresa no pueden aspirar a la asignación de regidurías.

Similar criterio está contenido en la tesis de rubro REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ALCANCE DEL CONCEPTO VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE SÍNDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)"

Por lo que debe entenderse que el concepto de votación total efectiva establecido en el artículo 238 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala es el mismo al que se refiere la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SDF-JDC-2093/2016 cuando cita el concepto de "votación total valida" y que consiste en lo siguiente:

(...)la que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos, los emitidos para candidatos no registrados, así como los votos de aquellas fuerzas políticas que no obtuvieron el porcentaje mínimo requerido para tener derecho a participar en la asignación.

Cabe mencionar que el texto "*Temas selectos de Derecho Electoral*" La representación proporcional, de la autoría de Héctor Solorio Almazan, en el cual señala en las páginas 41 y 42:

4. VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN

Para la asignación suele tomarse una categoría diferente de votación, que corresponde a la suma de los votos de los entes políticos que alcanzaron o superaron el umbral mínimo exigido de la votación precisada en el numeral anterior. O bien, a la votación que se utiliza para determinar quién tiene derecho a la asignación, se deducen los votos a favor de los partidos que no obtuvieren el umbral mínimo y los votos nulos.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido que, a pesar de que la ley no determine expresamente que los sufragios de los candidatos no registrados se deben restar de la votación efectiva, es necesario que se deduzcan conforme al principio: la votación de cada partido político debe tener una representación en el órgano colegiado lo más aproximada posible de la votación

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



válida (votación que se utiliza para determinar el derecho a la asignación), además de que en el procedimiento de asignación solamente participan los institutos políticos que alcanzaron el umbral mínimo.

Incluir los votos de referencia, equivale a introducir una impureza contraria al principio de representación proporcional.

Derivado de un asunto del Estado de Tlaxcala la Sala determinó que, cuando el legislador incluye el concepto definido como parte de la definición (por ejemplo, si se define la votación efectiva como la votación total menos los votos nulos y los sufragados a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación efectiva), debe entenderse que la misma expresión se refiere a conceptos diferentes, uno derivado del sentido gramatical y otro del significado técnico y específico.

Otro criterio pertinente es: "VOTACIÓN EFECTIVA EN SU CONNOTACIÓN TÉCNICA Y ESPECÍFICA. SE DEBE RESTAR TAMBIÉN LA VOTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO, CUANDO SE LE HA APLICADO LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)", que establece, ante la omisión legal de que debe restarse la votación del partido mayoritario cuando se aplica la cláusula de gobernabilidad, del análisis del conjunto de lineamientos rectores de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se llega a la conclusión que deben deducirse dichos votos, porque al no seguir participando el partido mayoritario en la asignación, la consecuencia es que su votación también se excluya.

Por tanto, la votación de asignación, que se utiliza para determinar el número de cargos de RP que se deben asignar a cada ente político, no debe comprender: votos nulos, votos de candidatos no registrados, la votación de los partidos que no alcanzaron el umbral mínimo, ni los sufragios del partido mayoritario al que se le aplica alguna restricción..."

Por lo que una vez entendido lo anterior, al realizarse una interpretación armónica y funcional de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en la sentencia SDF-JDC-2093/2016 resulta evidente que la base de votación que se debe tomar para el desarrollo de la fórmula respectiva y a la asignación de las regidurías correspondientes, así como el análisis de la sobre y subrepresentación es **la votación total efectiva** y al no considerarse este dato en el acuerdo ITE-CG 263/2021 como la base de votación para desarrollar la fórmula respectiva, específicamente para revisar la sobre y subrepresentación.

"VOTA, TU DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



representación es que discrepo del procedimiento y el resultado que se plasma en el sentido del acuerdo.

En virtud de lo antes expuesto y como base de mi disentimiento, la suscrita desarrollé con el personal adscrito a mi oficina, el ejercicio de asignación de regidurías tomando como base la "votación total efectiva" tanto en la definición del cociente electoral como en la revisión de la sobre y sub representación establecida en el artículo 238 fracción III de la LIPEET y tomando como criterio orientador lo señalado por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SDF-JDC-2093/2016, en la asignación de regidurías por representación proporcional del ayuntamiento de San Pablo del Monte, atendiendo la recomposición del cómputo municipal ordenado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Ejercicio de asignación de regidurías por representación proporcional que contiene los siguientes pasos:

Paso 1. Votación.

Corresponde a calcular la votación total emitida y la votación total valida que se desprende de la misma, según los resultados obtenidos en la elección de integrantes del Ayuntamiento que corresponda:

Votación total emitida. Se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas.

Votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidaturas independientes

Paso 2. Porcentaje de Votación: Es el de cada partido obtenido tomando en cuenta la votación total efectiva, y que se utiliza para determinar a los partidos políticos o candidatos independientes con menos del 3.125% de participación.

Votación total efectiva. Es la que resulta de descontar de la votación valida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



Paso 3. Cociente Electoral. Es el que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, regidurías por asignar según el principio de Representación Proporcional.

Paso 4. Asignación por cociente electoral.

4.1 Al partido ganador en la elección del ayuntamiento se le suman al número de regidurías resultantes en enteros, el número correspondientes al presidente y a la sindicatura (2 enteros).

4.2 Se calcula el porcentaje de votación efectiva para aplicarlo y obtener el porcentaje máximo sobre representado y porcentaje máximo sub representado.

Paso 5. Primera verificación de sobre representación.

Paso 6. Nuevo cociente electoral.

Paso 7. Asignación por cociente electoral. (Primera ronda). Se determinan las regidurías que se le asignarán a cada partido político y/o candidatura independiente, conforme el número de veces que contenga su votación el nuevo cociente.

Paso 8. Asignación por resto mayor. En caso de que aun faltaren regidurías por asignar, estas se asignaran a través del resto mayor y se procede a mencionar la asignación final, a las que les corresponde a dicho Ayuntamiento.

Paso 9. Verificación de la Sobre y Sub representación. Una vez realizado el ejercicio anterior, se analizará la sobre y sub representación de dichas asignaciones.

Paso 10. Integración del Ayuntamiento.

A manera de ejercicio ilustrativo del procedimiento realizado por la suscrita se adjunta al presente como ANEXO ÚNICO el ejercicio de asignación de regidurías por representación proporcional realizado para la integración del Ayuntamiento de San Pablo del Monte en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JE-120/2021 y su acumulado TET-JE-181/2021

Asimismo, cabe mencionar que los pasos referidos aplicados al procedimiento de asignación de regidurías en el ejemplo ilustrativo que se señala, son el resultado de la aplicación del

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



PROCESO ELECTORAL

LOCAL ORDINARIO
2020-2021

Dra. Dora Rodríguez Soriano
Consejera Electoral

criterio orientador contenido en la sentencia emitida en el expediente SDF- JDC-2093/2016 y de la interpretación funcional de lo establecido en el artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es importante reiterar que la base de votación que este Consejo por mayoría utiliza para la asignación de regidurías por representación proporcional que es la "votación total valida", resulta errónea y no atiende el criterio orientador en la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-2093/2016, por lo que los resultados finales de asignación de regidurías del ejercicio desarrollado por la suscrita reproduce variación con el contenido del acuerdo ITE-CG 263/2021.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 59 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y 48 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se formula el voto particular que sustenta el sentido de mi votación en la sesión especial del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebrada el 9 de agosto de 2021.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala a 9 de agosto de 2021.



Doctora Dora Rodríguez Soriano
Consejera Electoral
del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Hoja de firma del voto particular que emite la C. Doctora Dora Rodríguez Soriano, Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el acuerdo ITE-CG 263/2021.

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340

San Pablo del Monte

Partido		VOTACIÓN POR PARTIDO, POLÍTICO, CANDIDATO INDEPENDIENTE	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE DE VOTACION EFECTIVA	COCIENTE ELECTORAL	NUMERO DE REGIDURIAS DECIMALES	NUMERO DE REGIDURIAS ENTEROS	% ASIGNADO	% MAXIMO SOBRE REPRESENTADO	% MAXIMO SUBREPRESNTADO	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS RESTANTES	REGIDURIAS POR RESTO MAYOR	TOTAL REGIDURIAS
7 regidurias	PAN	429		1.23										
	PRI	5927	16.96	18.65	4540	1.31	1	11.11	29.76	5.85				1
	PRD	2130	6.09	6.70	4540	0.47	0	0.00	17.81	-5.02	0	2130	1	1
	PT	3571	10.22	11.24	4540	0.79	0	0.00	22.35	-0.89	0	3571	1	1
	PVEM	2080	5.95	6.54	4540	0.46	0	0.00	17.66	-5.16	0	2080	1	1
	MC	4407	12.61	13.87	4540	0.97	0	0.00	24.98	1.50	0	4407	1	1
	PAC	1259	3.60	3.96	4540	0.28	0	0.00	15.07	-7.51	0	1259	0	0
	PS	187		0.54										
	MORENA	5271	15.08	16.58	4540	1.16	1	11.11	27.70	3.97				1
	NATLAX	7138	20.42	22.46	4540	1.57	1	11.11	33.57	9.31				1
	PESTLX	386		1.10										
	SI	365		1.04										
	PES	360		1.03										
	RSP	571		1.63										
	FXM	866		2.48										
	CI	0		0.00										
	NO REGISTRADOS	1												
	NULOS	43												
	TOTAL	34991					3						4	7

Votación Total Emitida 34991
 Votos Nulos 43
 Votación total Valida 34948
 Regidurias 7
 Partidos con menos 3% 3164
 Votacion total efectiva 31783
 Cociente electoral 4540

Representacion municipal 11.11

Votacion total efectiva
Cociente electoral

0

